

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00117-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-

Demandantes: NIEVES INES RUBIO CUADRADO

Demandados: INVERSIONES MINERAS Y AGROINDUSTRIALES SAS, ANA PAULINA MEJIA VELEZ, INTERVAVARIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ**

Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderado judicial, NIEVES INES RUBIO CUADRADO, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de INVERSIONES MINERAS Y AGROINSUTRIALES SAS, ANA PAULINA MEJIA VELEZ, INTERVAVARIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-70717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en la Vereda Centro y Arrayanes del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá modificar las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir la Pretensión Tercera, por esta no ser de esa naturaleza y no resolverse de fondo a través de sentencia
- b) La parte demandante deberá disgregar el hecho primero de la demanda, por cuanto comprende varios supuestos, lo que puede afectar el derecho de defensa de la pasiva.
- c) La parte demandante deberá en el Acápite de CUANTÍA, dar aplicación exigido por el Numeral 9 del artículo 82 del CGP, atendiendo las pautas del numeral 3 del artículo 26 ibídem.
- d) La Parte Demandante deberá, para hacer valer como dictamen pericial la experticia aportada, deberá relacionarse en un Acápite diferente a la Prueba Documental y cumplir con los requerimientos de que trata el artículo 226 del CGP.
- e) Se deberá agregar certificado de existencia y representación legal de INTERVAVARIA LIMITADA, e informa la dirección para efectos de notificaciones, ya que esta no fue informada al despacho

- f) La parte demandante, deberá aclarar la existencia de un predio de mayor extensión, tal como se desprende de la literalidad del Certificado especial de tradición y Libertad, por cuanto, en el mismo se refiere "FOLIO DE MAYOR EXTENSION: 070-70620", lo que conllevaría una posible no identificación plena del inmueble, aportando para tal fin las pruebas del caso
- g) La Parte demandante dice en el acápite de Pruebas Documentales, aportar "certificado catastral", así como certificado de existencia y representación legal de INVERVAVARIA, sin que se observen tales piezas procesales en los anexos de la demanda

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ELSA JENNY ALVARADO AVILA, conforme a Mandato allegado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por NIEVES INES RUBIO CUADRADO, en contra de INVERSIONES MINERAS Y AGROINSUTRIALES SAS, ANA PAULINA MEJIA VELEZ, INTERVAVARIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ELSA JENNY ALVARAQDO AVIILA, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Noviembre 18 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 041 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO